

**NORMATIVA DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA
LA IMPLANTACIÓN DE TÍTULOS
DE GRADO
(Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2007)**

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 06/06/2013 10:25:59; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCYD,OU=PKI/ACCYD,CN=ACCYDCA-120;



Código seguro de verificación: RUxFMCvK-s2FvwHWL-IxRgJVbD-mRhbQm96

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

ÍNDICE

Exposición de motivos, legislación y normativa de referencia

I. Disposiciones generales

1. Objetivo
2. Principios generales
3. Calendario de implantación de las nuevas enseñanzas

II. Las enseñanzas de Grado

4. Las enseñanzas de Grado
5. Denominación del título
6. Estructura del Grado
7. Medición del trabajo del estudiante y estructura de la oferta docente

III. Elementos que contiene la solicitud de títulos oficiales de Grado.

8. Elementos de la propuesta
9. Descripción del título
10. Justificación
11. Objetivos
12. Acceso y admisión de estudiantes
13. Planificación de las enseñanzas
14. Personal académico
15. Recursos materiales y servicios
16. Resultados previstos
17. Sistema de garantía de calidad
18. Calendario de implantación

IV. Procedimiento para la elaboración y aprobación de los Títulos de Grado.

19. Grupos de Trabajo (GT)
20. Comisiones de Grado (CG)
21. Protocolo de procedimientos y toma de decisiones

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

Disposición Derogatoria

Disposición Final Primera

Disposición Final Segunda

Anexo I

Exposición de motivos, legislación y normativa de referencia.

Desde que se efectuó la Declaración de Bolonia, los distintos países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) inician una serie de profundas reformas en sus ofertas de enseñanza superior, encaminadas a la obtención de una homologación a nivel europeo (Suplemento Europeo al Título) y a la redefinición de los modelos de enseñanza, que supone la implantación de nuevos Títulos, tanto de Grado como de Posgrado.

El marco legal estatal para el desarrollo de la reforma en el EEES lo encontramos en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre; el R.D. 1044/2003 de 1 de agosto, que establece el procedimiento para la expedición por las universidades europeas del Suplemento Europeo al Título; el R.D. 1125/2003 de 5 de septiembre, que establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez para todo el territorio nacional; el R.D. 285/2004 de 20 de febrero, que regula las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por los R.D. 1830/2004 de 27 de agosto y 309/2005 de 18 de marzo y matizado por la Orden del MEC de 3 de noviembre; la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril que modifica la anterior L.O.U.; y el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre de 2007, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En lo que se refiere a la aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, se ha tenido en cuenta que es el Consejo de Gobierno quien ha de elaborar la presente Normativa (Artº 33.2.31), siendo este órgano, además, el competente para crear y modificar comisiones de trabajo aludidas en la misma (Artº 33.2.33). En lo que respecta al procedimiento de aprobación de los nuevos Títulos, se atiende a que son los Centros los encargados de organizar las enseñanzas (Artº 52.1) y quienes proponen al Consejo de Gobierno los Planes de Estudio para su aprobación (Artº 54.2.c), y que en el proceso de elaboración de dichos Planes, siempre que incluyan materias o asignaturas que puedan ser impartidas por profesorado de su área o áreas, han de participar los departamentos (Artº 64.2.a), en este caso a través de la presentación de enmiendas.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objetivo.

El objetivo de esta Normativa es establecer los criterios, pautas, modelos y procedimientos a seguir para la elaboración y aprobación de las propuestas de Títulos Oficiales de la Universidad de Murcia, de acuerdo con las normas establecidas por el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Estatutos de la Universidad de Murcia para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.



Artículo 2. Principios generales.

1. Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:
 - a. desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
 - b. desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
 - c. de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.
2. Los títulos universitarios de Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
3. El **Grado** constituye el I ciclo de las enseñanzas universitarias, debiendo ofrecer una sólida formación general en una o varias disciplinas, orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
4. El **Máster** constituye el II ciclo de las enseñanzas universitarias, teniendo como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o a promover la iniciación en tareas investigadoras.
5. El **Doctorado** constituye el III ciclo de las enseñanzas universitarias, y es su finalidad la formación avanzada en las técnicas de investigación.

Artículo 3. Calendario de implantación de las nuevas enseñanzas.

1. En el curso académico 2010/2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.
2. Para los títulos oficiales que se deseen implantar para el curso académico 2008/2009, se deberá enviar la correspondiente solicitud de verificación de planes de estudio al Consejo de Universidades con anterioridad al 15 de febrero de 2008, debiendo verificarse en el plazo máximo de tres meses.

Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

3. Será criterio preferente para la implantación de un título de Grado en el curso 2008/2009 que haya existido en la titulación de origen proyectos de cursos piloto y que posea un sistema de garantía de calidad interno a nivel de centro, o que se trate de un título de implantación ex novo ya autorizado o con amplio respaldo académico y social.
4. Para aquellos títulos oficiales que se deseen implantar en los cursos académicos 2009/2010 en adelante, será requisito prioritario tener un sistema de calidad interno. Las propuestas deberán ser enviadas al Consejo de Gobierno antes del 30 de octubre de 2008 y de 2009, respectivamente.

CAPÍTULO II

Enseñanzas de Grado.

Artículo 4. Las enseñanzas de Grado.

1. La oferta de cada Título de Grado se regirá por los principios de concepción integral de la docencia, organización de la oferta docente basada en el proceso de aprendizaje del estudiante y organización curricular que atienda a los criterios de interrelación y transversalidad disciplinar. Así mismo, deberá contemplar un sistema transparente de transferencia y reconocimiento de créditos.
2. Se entiende que el punto de partida de la organización curricular debe ser la definición y establecimiento de un conjunto de objetivos que orienten la formación del estudiante, entendida como la adquisición de conocimientos y competencias susceptibles de ser aplicados en el mercado de trabajo y de sentar las bases de una ulterior formación especializada, tanto en el Máster y Doctorado como a través de una formación a lo largo de la vida.
3. Cada Plan de Estudios deberá introducir al alumnado en la terminología, principios y leyes básicas imprescindibles para el posterior desarrollo de su formación

Artículo 5. Denominación del Título.

La denominación del título será “Graduado o Graduada en T por la Universidad de Murcia”, siendo T el nombre del Título. En el Suplemento al Título se hará referencia a la rama de conocimiento en la que se incardine el título.

Artículo 6. Estructura del Grado.

1. Cada título de Graduado o Graduada deberá adscribirse a una de las siguiente Ramas de Conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.

Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

2. Los Planes de Estudios tendrán 240 ECTS, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas. En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos.
3. El Plan de Estudios distribuirá el total de créditos a superar en cursos de 60 ECTS.
4. Además de lo establecido en el Artº 6 del R.D. 1393/2007, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:
 - a. Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de la rama
 - b. Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
 - c. El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el Plan de Estudios o bien que tengan carácter universal.
5. El Plan de Estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el listado que se acompaña para la Rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del Plan de Estudios. Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en dicho listado, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Arte y Humanidades
1. Antropología
2. Arte
3. Ética
4. Expresión Artística
5. Filosofía
6. Geografía
7. Historia
8. Idioma Moderno
9. Lengua
10. Lengua Clásica
11. Lingüística
12. Literatura
13. Sociología



Ciencias
<ol style="list-style-type: none"> 1. Biología 2. Física 3. Geología 4. Matemáticas 5. Química
Ciencias de la Salud
<ol style="list-style-type: none"> 1. Anatomía Humana 2. Anatomía Animal 3. Biología 4. Bioquímica 5. Estadística 6. Física 7. Fisiología 8. Psicología
Ciencias Sociales y Jurídicas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Antropología 2. Ciencia Política 3. Comunicación 4. Derecho 5. Economía 6. Educación 7. Empresa 8. Estadística 9. Geografía 10. Historia 11. Psicología 12. Sociología
Ingeniería y Arquitectura
<ol style="list-style-type: none"> 1. Empresa 2. Expresión Gráfica 3. Física 4. Informática 5. Matemáticas 6. Química

6. Los títulos contendrán 240 ECTS, con un máximo de optatividad de 30 ECTS a elegir de una oferta correspondiente al doble de la cantidad que tengan que cursar los estudiantes. Dichas asignaturas sólo podrán ofrecerse en la segunda mitad del Plan de Estudios. Las asignaturas optativas deberán garantizar, sin repeticiones, la impartición de contenidos relevantes.
7. Podrán programarse prácticas externas, con un valor máximo de 60 ECTS, preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. Estas prácticas, efectuadas mediante convenio o acuerdo, se realizarán en el marco de una permanente colaboración entre la UMU y el centro, entidad, institución o empresa de acogida, programándose de modo que no se impida que el alumnado pueda cursar parte de su formación en otra universidad.
8. El estudiante deberá tener garantizada la posibilidad de obtener reconocimiento académico, por un valor de 6 ECTS, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.



Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

9. Las enseñanzas de Grado concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Grado, de carácter obligatorio, con un valor de entre 6 y 30 ECTS. El trabajo deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título, y será realizado por el estudiante de manera autónoma y personal.
10. Cuando el título habilite para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, el plan de estudios se adecuará a las condiciones que establezca el Gobierno para dicho título y, en su caso, a la normativa europea aplicable, así como a su correspondiente trasposición al ordenamiento jurídico español y se diseñará de forma que permita la obtención de las competencias necesarias para ejercer esa profesión. Además, en la justificación del título se hará mención expresa de dichas normas.
11. La estructuración del Plan de Estudios debe permitir al estudiante, en los primeros cursos, modificar su elección de titulación hacia otra de la misma Rama.
12. El último curso se organizará de manera que suponga una mayor participación activa del alumnado en el estudio, reflexión, asimilación y formación práctica orientadas a su próxima empleabilidad, incluyéndose en el mismo el Trabajo de Fin de Grado.
13. Se podrán establecer incompatibilidades entre asignaturas, siendo aconsejable un uso limitado de este mecanismo, así como que se deba tener en cuenta en relación con la realización de las Prácticas Externas o del Trabajo de Fin de Grado. El Plan de Estudios deberá explicitar claramente dichas incompatibilidades.

Artículo 7. Medición del trabajo del estudiante y estructura de la oferta docente.

1. Todos los aspectos relacionados con la medición del trabajo del estudiante, así como con el desarrollo y puesta en práctica de este concepto, quedan regulados por lo dispuesto en el Anexo I de esta Normativa.
2. Los contenidos de la titulación se estructuran en unidades que se denominan **materias** o módulos, que a su vez se pueden subdividir en **asignaturas**, que podrán ser obligatorias u optativas, y se describen en términos de competencias, y no como una mera enumeración de contenidos, debiendo contemplar cada una de ellas actividades presenciales y no presenciales.
3. La denominación y contenido de las asignaturas se establecerá atendiendo a criterios científicos, en función de los objetivos de formación y aprendizaje y de la empleabilidad de la titulación, así como de las perspectivas de las enseñanzas de posgrado.
4. El curso académico tendrá una duración de 40 semanas.
5. Los aspectos relacionados con el cálculo de la carga docente que se derive de la oferta de créditos ECTS estarán sujetos a lo que establezca el Documento del Profesorado de la UMU.

CAPÍTULO III

Elementos que contiene la solicitud de títulos oficiales de Grado.

Artículo 8. Elementos de la propuesta

1. La propuesta deberá contener los siguientes elementos:
 - a. Descripción del Título
 - b. Justificación
 - c. Objetivos
 - d. Acceso y admisión de estudiantes
 - e. Planificación de las Enseñanzas
 - f. Personal Académico
 - g. Recursos materiales y servicios
 - h. Resultados previstos
 - i. Sistema de garantía de calidad
 - j. Calendario de implantación
2. Los Vicerrectorados de Estudios, Profesorado y Formación e Innovación y Convergencia Europea, así como la Unidad para la Calidad, o las unidades y estructuras que en su caso las sustituyesen, proporcionarán la información necesaria para la correcta elaboración y diseño de cada uno de esos elementos.

Artículo 9. Descripción del Título.

1. La Descripción del Título incluirá los siguientes elementos: denominación, centro responsable, tipo de enseñanza, número de plazas de nuevo ingreso ofertadas, número mínimo de ECTS de matrícula por estudiante y período lectivo y la información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título.
2. La **denominación** del Título no admitirá niveles de especialización que sean incompatibles con los objetivos de potenciación de la movilidad de estudiantes y flexibilidad curricular. Esta denominación habrá de buscar el reconocimiento del Título por parte de la sociedad y orientar al alumnado a los futuros accesos a un empleo determinado y afín, deberá ser acorde con su contenido y en su caso con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conducir a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.
3. Deberá especificarse el **tipo de enseñanza** de que se trata: presencial, semipresencial, a distancia, etc.
4. Se indicará el **número de plazas ofertadas**, efectuando una estimación para los primeros cuatro años.
5. Se establecerá el **número mínimo de ECTS** de los que deberá matricularse el alumnado por período lectivo y, en su caso, normas de permanencia. Los requisitos deberán permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

6. Se incluirá la información necesaria para la expedición del **Suplemento Europeo al Título**, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10. Justificación.

1. La justificación habrá de argumentar el interés académico, científico o profesional del mismo, indicando los referentes externos que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales, que pueden ser los Libros Blancos, planes de estudio nacionales o internacionales reconocidos como de referencia, informes de asociaciones o colegios profesionales, títulos del catálogo vigentes, documentos consensuados por diferentes Centros o por las conferencias de decanos, Evaluación de la Titulación y Plan de Mejora, etc.
2. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos, se justificará la adecuación del Plan de Estudios a dichas condiciones.
3. La justificación incluirá una descripción de los procedimientos de consulta internos y externos (profesionales, estudiantes, otros colectivos) utilizados para la elaboración de la propuesta.

Artículo 11. Objetivos.

1. Se deberán especificar las competencias generales y específicas, que habrán de ser evaluables, que se han de adquirir durante los estudios y que sean exigibles para otorgar el Título. Deberán tenerse en cuenta los principios recogidos en el Artº 2.1 de esta Normativa.
2. Se garantizarán como mínimo las siguientes competencias básicas, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES):
 - a. hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que incluye algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio
 - b. sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y resolución de problemas dentro de su área de estudio



Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

- c. tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes, normalmente dentro de su área de estudio, para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética
- d. puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado
- e. hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

Artículo 12. Acceso y admisión de estudiantes.

1. El apartado de admisión de estudiantes deberá especificar sistemas accesibles de información previa a la matriculación y procedimientos accesibles de acogida de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la Universidad de Murcia y a la Titulación.
2. En su caso, y siempre con autorización de la administración competente, se habrán de indicar las condiciones o pruebas de acceso especiales.
3. Se detallarán sistemas accesibles de apoyo y orientación a los estudiantes matriculados, que pueden concretarse en diversas actividades y medios (tutores o consejeros, servicios de información sobre ayudas, becas, trabajos en prácticas, bolsas de empleo, etc).
4. Se especificarán los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos, de acuerdo con el Artº 13 del R.D. 1393/2007.

Artículo 13. Planificación de la enseñanzas.

1. En relación con la estructura de las enseñanzas, se especificarán los siguientes datos:
 - a. denominación del módulo o materia
 - b. contenido en ECTS
 - c. organización temporal (cuatrimestral/anual)
 - d. carácter obligatorio u optativo

Tipo de materia	ECTS
Formación básica	
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas, en su caso	
Trabajo de fin de Grado	
TOTAL	240

Resumen de las materias que constituyen la propuesta en un título de Grado y su distribución en créditos

Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

2. Deberán especificarse los procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida, que incluirán el sistema de reconocimiento y acumulación de ECTS, siendo en este caso de aplicación la normativa de la Universidad de Murcia al respecto.
3. Para cada módulo o materia, incluyendo las prácticas externas y el Trabajo de fin de Grado, se elaborará una tabla que contenga toda la información requerida, de acuerdo con el siguiente modelo:

Denominación del módulo o materia	
Competencias que adquiere el estudiante	
Breve descripción de contenidos	
Actividades formativas con su contenido en ECTS, metodología de enseñanza-aprendizaje, y su relación con las competencia a adquirir	
Sistema de evaluación de la adquisición de la competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente	

Desglose del módulo en asignaturas	
Vinculación, en su caso, de obligatoriedad de superación previa respecto a la matriculación en otras	
Curso/s a que se adscribe	
Área o Áreas responsables de su impartición	
Incompatibilidades, en su caso	

Artículo 14. Personal Académico

1. Se deberá especificar el profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el Plan de Estudios propuesto.
2. De los recursos humanos disponibles se especificará, al menos, su categoría académica, vinculación con la Universidad de Murcia y experiencia docente e investigadora o profesional.

Artículo 15. Recursos materiales y servicios

1. Se deberá realizar una justificación de que los medios materiales y servicios disponibles (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc) son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos.
2. En su caso, habrá de especificarse una previsión de adquisición de los recursos no disponibles.

Artículo 16. Resultados previstos

1. Deberá efectuarse una estimación justificada de los valores cuantitativos relativos a la tasa de graduación, tasa de abandono y tasa de eficiencia previstas una vez implantado el Título, atendiendo a las siguientes especificaciones:
 - Tasa de Graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el Plan de Estudios o en un año académico más en relación a su cohorte de entrada
 - Tasa de Abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior
 - Tasa de Eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos del Plan de Estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de graduados de un determinado año académico y el y el número total de créditos en los que realmente han tenido que matricularse.
2. Deberá especificarse el procedimiento general de la Universidad de Murcia para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Grado, etc.

Artículo 17. Sistema de garantía de calidad

1. En la propuesta de título deberán especificarse los siguientes elementos:
 - a. Responsables del sistema de garantía de la calidad del Plan de Estudios
 - b. Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado, que deberán incluir la coordinación de Título y cursos
 - c. Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad
 - d. Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida
 - e. Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.) y de atención a las sugerencias o reclamaciones. Criterios específicos en el caso de extinción del título
2. Para la redacción de este apartado puede ser de utilidad la consulta de los Libros Blancos y referencias similares, así como los resultados de la Evaluación de las Titulaciones.

Artículo 18. Calendario de implantación

1. En la propuesta de Título de Grado se hará constar el curso académico en el que se iniciará la implantación (2008/09, 2009/10 o 2010/11), así como las correspondientes Tablas de Adaptación que faciliten el trasvase de alumnado de las Licenciaturas y Diplomaturas.

2. La implantación de las nuevas titulaciones de Grado se hará, preferentemente, curso a curso.
3. El calendario de implantación contemplará los siguientes aspectos:
 - a. Cronograma de implantación
 - b. Procedimiento de adaptación
 - c. Enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la elaboración y aprobación de los Títulos de Grado.

Para la elaboración del Plan de Estudios será de obligado cumplimiento lo señalado por esta Normativa, recomendándose que se sigan además, cuando existan, las indicaciones señaladas en los respectivos Libros Blancos, planes de estudio nacionales o internacionales reconocidos como de referencia, informes de asociaciones o colegios profesionales, títulos catálogo vigentes, documentos consensuados por diferentes Centros o por las conferencias de decanos, Evaluación de la Titulación y Plan de Mejora, etc. Para el diseño de los nuevos Grados se establece la constitución de dos comisiones: los Grupos de Trabajo y las Comisiones de Grado.

Artículo 19. Grupos de Trabajo, por Ramas (GT).

1. El Grupo de Trabajo de cada Rama estará formado por un representante de cada una de las titulaciones actualmente en vigor en la UMU que integren dicho Grupo, propuesto de manera expresa por la Junta del Centro a la que pertenezca y que será además presidente de la respectiva Comisión de Grado, así como por la Vicerrectora de Estudios o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente. Todo el profesorado que forme parte de este Grupo tendrá dedicación a Tiempo Completo, siendo altamente aconsejable que posea experiencia y conocimientos suficientes en EEES.
2. Si durante el proceso se produjera una oferta de nuevos títulos, o la propuesta de creación de un título que no supla a ninguno de los ya existentes, la Comisión de Planificación del Consejo de Gobierno procederá a su asignación al correspondiente Grupo de Trabajo.
3. Se establecen al menos 5 Grupos de Trabajo, en los que estarán representadas las actuales titulaciones sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, modificándose su composición conforme se decida la sustitución de los actuales títulos por los Grados, su eliminación o la incorporación de títulos *ex novo*:



Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

Grupo de Trabajo de Humanidades	
Titulaciones vigentes	Grados a que dan lugar
Licenciatura en Bellas Artes	
Licenciatura en Traducción e Interpretación (francés)	
Licenciatura en Traducción e Interpretación (inglés)	
Licenciatura en Filología Clásica	
Licenciatura en Filología Francesa	
Licenciatura en Filología Hispánica	
Licenciatura en Filología Inglesa	
Licenciatura en Filosofía	
Licenciatura en Geografía (*)	
Licenciatura en Historia	
Licenciatura en Historia del Arte	

Grupo de Trabajo de Ciencias	
Titulaciones vigentes	Grados a que dan lugar
Diplomatura en Óptica y Optometría (*)	
Licenciatura en Biología	
Licenciatura en Ciencias Ambientales	
Licenciatura en Física	
Licenciatura en Matemáticas	
Licenciatura en Química	
Licenciatura en Bioquímica (2º ciclo)	

Grupo de Trabajo de Ciencias Sociales y Jurídicas	
Titulaciones vigentes	Grados a que dan lugar
Diplomatura en Ciencias Empresariales	
Diplomatura en Educación Social	
Diplomatura en Trabajo Social	
Diplomatura en Turismo	
Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación (*)	
Diplomatura en Gestión y Administración Pública	
Diplomatura en Relaciones Laborales	
Maestro Esp. de Educación Especial	
Maestro Esp. de Educación Física	
Maestro Esp. de Educación Infantil	
Maestro Esp. de Educación Musical	
Maestro Esp. de Educación Primaria	
Maestro Esp. de Lengua Extranjera (francés)	
Maestro Esp. de Lengua Extranjera (inglés)	
ADE+Derecho	
Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	
Licenciatura en Pedagogía	
Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas	
Licenciatura en Derecho	
Licenciatura en Economía	
Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración	
Licenciatura en Sociología	
Licenciatura en Psicopedagogía (2º Ciclo)	
Licenciatura en Periodismo (2º ciclo)	
Licenciatura en Ciencias del Trabajo (2º ciclo)	

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 06/06/2013 10:25:59; Emisor del certificado: C=ES,O=CCV,OU=PKI/CCV,CN=ACCVCA-120;



Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

Licenciatura en Documentación (2º ciclo) (*)	
Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas (2º ciclo)	
Licenciatura en Criminología (2º ciclo)	
Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado (2º ciclo)	

Grupo de Trabajo de Ciencias de la Salud	
Titulaciones vigentes	Grados a que dan lugar
Diplomatura en Enfermería	
Diplomatura en Fisioterapia	
Diplomatura en Logopedia (*)	
Licenciatura en Medicina	
Licenciatura en Odontología	
Licenciatura en Veterinaria	
Licenciatura en CC. y Tecnología de los Alimentos (2º c.) (*)	
Licenciatura en Psicología (*)	

Grupo de Trabajo de Técnicas	
Titulaciones vigentes	Grados a que dan lugar
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	
Ingeniería Informática	
Ingeniería Química	

(*) Los estudios marcados con asterisco podrían ser susceptibles de cambiar de Grupo, según se determine en su momento.

4. Son funciones de los Grupos de Trabajo:

- Proponer para cada Rama un número mínimo de materias básicas, con el fin de garantizar que el reconocimiento académico en caso de cambio de titulación suponga la mayor correlación posible de contenidos y competencias
- Proponer las líneas de trabajo de posibles títulos nuevos, títulos dobles, etc.
- Informar los Anteproyectos de Grado elaborados por las Comisiones de Grado de la Rama
- Proponer soluciones a las situaciones de conflicto que se puedan suscitar entre Centros, relativas a cualquier aspecto del proceso de diseño y definición de los Títulos de Grado
- Proponer el calendario de trabajo de los títulos pertenecientes a su rama
- Indicar a las Comisiones, en su caso, la necesidad de incluir en su composición a miembros ajenos al Centro al que se adscriba el título
- Aquellas que pueda determinar el Consejo de Gobierno

5. El Grupo de Trabajo deberá establecer un procedimiento para la toma de decisiones, que hará constar en un acta de la que se remitirá copia a los Centros y Departamentos implicados

Artículo 20. Comisiones de Grado (CG).

1. Para el diseño de cada Título se constituirá una Comisión de Grado (CG)
2. La Comisión de Grado, expresamente constituida mediante acuerdo de la Junta de cada Centro, estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a. Un miembro propuesto por el equipo decanal, con el visto bueno de la Junta de Centro, que ejercerá de Presidente y formará parte del correspondiente Grupo de Trabajo, en calidad de representante del Título
 - b. Un grupo de profesores/as, cuyo número se deja a criterio de la Junta de Centro, uno de los cuales hará de Secretario, siendo altamente aconsejable que ese grupo sea de tamaño reducido por cuestiones de operatividad
 - c. Una representación estudiantil de un 20% del total de miembros de la Comisión
 - d. Un representante del PAS
 - e. Cuando el correspondiente Grupo de Trabajo o la Junta de Centro lo proponga, una representación del Colegio Profesional, Asociaciones profesionales u otras organizaciones
3. Son funciones de la Comisión de Grado:
 - a. Diseñar el Borrador de Título de Grado, que enviará a los Departamentos y Centros abriendo el plazo de enmiendas, que habrán de contar con la aprobación explícita de los correspondientes órganos colegiados.
 - b. Analizar las propuestas de dichos Departamentos y Centros
 - c. Elaborar, analizadas dichas propuestas, el Anteproyecto de Plan de Estudios
4. La Comisión deberá establecer un procedimiento para la toma de decisiones, que hará constar en un acta de la que se remitirá copia al Centro y Departamentos implicados.

Artículo 21. Protocolo de procedimientos y toma de decisiones.

De conformidad con lo anterior, el protocolo a seguir para la elaboración y aprobación de las propuestas de Títulos de Grado será el siguiente:

1. El Consejo de Gobierno aprueba la Normativa Reguladora para el proceso de implantación de los Títulos de Grado de la Universidad de Murcia.
2. Las Juntas de Centro proponen un representante por Título, para constituir los diferentes Grupos de Trabajo.
3. Los Grupos de Trabajo proponen en qué Comisiones de Grado han de estar representados los Colegios Profesionales, Asociaciones profesionales u otras organizaciones, así como las especificaciones que consideren oportunas.

Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

4. Las Juntas de Centro constituyen las Comisiones de Grado.
5. El Vicerrectorado de Estudios proporciona a los Grupos de Trabajo y a las Comisiones de Grado un dossier con información relevante para el diseño de los diferentes Títulos.
6. La Comisión de Grado confecciona un **Borrador de Título de Grado**, que remitirá a los Departamentos y los Centros para su debate.
7. Los Departamentos y Centros, a partir de dicho documento, podrán presentar cuantas enmiendas razonadas consideren, en el plazo que establezca la Comisión de Grado.
8. La Comisión de Grado estudia las enmiendas y elabora un documento, **Anteproyecto de Título de Grado**, que remite al Grupo de Trabajo de la rama correspondiente. Aquellas enmiendas que, siendo rechazadas por la Comisión, obtengan el apoyo de 1/3 de la misma o vayan avaladas por 3 departamentos, podrán ser debatidas por el Grupo de Trabajo.
9. El Grupo de Trabajo estudia el documento, y emite un Informe que lo acompañará en el resto del proceso. Si éste fuese negativo, la Comisión de Grado podrá tenerlo en cuenta y modificar la propuesta, o insistir en ésta y remitirla sin modificación alguna a la Junta de Centro.
10. La Junta de Centro recibe el documento y establece un procedimiento para su debate interno, que puede incluir la presentación de enmiendas. Finalizado el proceso, en su caso, se someterá a aprobación el Borrador.
11. El Centro remite la Propuesta de Título de Grado, aprobada por la Junta de Centro, al Consejo de Gobierno.
12. El Consejo de Gobierno somete a aprobación la Propuesta.

Este procedimiento aparece en un cuadro resumen que figura como Anexo II a este documento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los Títulos Oficiales de Licenciado, Diplomado, Ingeniero Técnico e Ingeniero previos a esta reforma se extinguirán curso por curso, efectuándose al término de cada uno seis convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. En el caso de titulaciones ofertadas sólo en 2º Ciclo, comenzarán su extinción pasados 3 cursos del inicio de la implantación del Grado correspondiente, si es sustituido por un Grado, y cuando se implante el título que lo sustituye, si es un Máster.

Agotadas las convocatorias, el alumnado que no las haya superado deberá, en su caso, seguirlo en el nuevo Plan de Estudios, sea mediante adaptación o convalidación, según se determine. No obstante, deberán también habilitarse procedimientos para el

Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado

trasvase optativo de alumnado a los nuevos Planes de Estudios, fomentándose en la medida de lo posible los procedimientos de adaptación.

En cualquier caso, se garantizará que el alumnado que se adapte a los nuevos títulos de Grado verá reconocida la totalidad de los créditos superados en la titulación de origen, en la medida de lo posible, cuando el título de Grado sustituya a uno anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para los Centros que dispongan previamente de una Comisión de Planes de Estudio, será potestativo de los mismos determinar si ésta, en caso de que así lo especifiquen sus Reglamentos de Régimen Interno, hará o no las funciones de Comisión de Grado, debiendo en su caso modificar su composición hasta contemplar las proporciones establecidas en esta Normativa, así como considerar las especificaciones que precise el Grupo de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Normativa queda derogada la “*Normativa para la reforma de planes de estudio*” aprobada por Junta de Gobierno de 13 de noviembre de 1998, y el “*Procedimiento para la implantación y elaboración de planes de estudio de las nuevas titulaciones de la Universidad de Murcia*”, aprobado por Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Una vez que el Consejo de Universidades y la ANECA establezcan el procedimiento para la presentación de los Planes de Estudio, el Consejo de Dirección de la Universidad de Murcia podrá modificar los modelos de presentación de la planificación de las enseñanzas descritos en el Artº 13 de esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de esta Universidad de Murcia.



Anexo I. Medición del trabajo del estudiante.

1. El **ECTS** (*European Credits Transfer System*) es la unidad de medida del haber académico, representando la cantidad necesaria de trabajo del estudiante para lograr los objetivos del programa de estudios, garantizada mediante la superación de las diferentes materias.
2. El valor estimado de 1 ECTS es de 25 horas, abarcando esta cantidad tanto las horas presenciales como las no presenciales.
3. Podrá ser considerada la excepción a la norma explicitada en el apartado anterior cuando se trate de asignaturas incluidas en titulaciones sujetas a directivas comunitarias y normas de trasposición al ordenamiento interno español, siendo en este caso el valor de 1 ECTS de 30 horas.
4. Se consideran **actividades presenciales** todas aquellas en las que el alumnado realice su trabajo directamente con el profesorado (clases magistrales, prácticas internas, seminarios, talleres, prácticas externas, tutorías, pruebas de evaluación, etc).
5. Se consideran **actividades no presenciales** todas aquellas que el alumnado deba dedicar al trabajo autónomo, sea individual o en equipo (realización de trabajos, estudio, etc).
6. Con carácter general, la presencialidad en las materias no deberá superar el 40% del total de horas de aprendizaje por ECTS (10 horas presenciales y 15 no presenciales. Podrán ser excepción a esta norma las asignaturas contempladas en el punto 3 de este anexo.
7. Los módulos o materias tendrán un valor de 6 ECTS o múltiplo de éste.
8. Las asignaturas cuatrimestrales podrán tener un valor de 3, 4,5 o 6 créditos, y las anuales un valor de 6, 9 o 12 ECTS, excepción hecha de las asignaturas correspondientes a materias básicas, que habrán de ser de un mínimo de 6 créditos.
9. En ningún caso en un curso completo la presencialidad podrá sumar más de 25 horas por semana, teniendo en cuenta un promedio de 20 horas presenciales semanales por curso, a excepción de las titulaciones referidas en el punto 3 de este Anexo I.

Anexo II



Proceso de elaboración y aprobación de Títulos de Grado
Universidad de Murcia

